

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Continúan las listas de los electores que han tomado parte en la votacion, incluida en los números anteriores.

D. Juan Ruiz.
 Segundo Gainza.
 Angel Montoya.
 Bruno Lope.
 Gregorio Rodriguez.
 José Navarro.
 Manuel Micolalde.
 Enrique Gomez Cuesta.
 Manuel Bazan.
 Celestino Diaz.
 Placido Martin Sanz.
 Tomas Arenillas.
 Antonio Santos.
 José Pablo Gutierrez.
 Juan Manuel Aguado.
 José Ballesteros.
 José Rodriguez Labandero.
 Gregorio Merin.
 Hermenegildo Romeral.
 José Gutierrez Arroyo.
 Gregorio Rubio Escudero.
 Rafael Conde.
 Manuel Ranz.
 Antolin Lopez.
 Juan Garcia.
 Andres Fernandez.
 Alfonso Alvarez.
 Joaquin Quintana.
 Andres Alonso.
 Ramon Redondo.

D. Martin del Rio.
 Silverio Garcia.
 José Martin.
 Ramon Meana.
 Miguel Antonio Zumalacarregui.
 Domingo Losada.
 Pascual de Irigoyen.
 Vicente Romeral.
 Francisco Alarcos.
 Ramon Segovia.
 Manuel Saraja.
 Manuel Roldan.
 Luis Alonso.
 Carlos Aparicio.
 Ventura Sanahuja.
 Basilio Lumbreras.
 Julian Alonso.
 José Armesto.
 José Tadeo Perez.
 Victoriano Palomo.
 Laureano Gonzalez.
 Ramon Ortiz.
 Joaquin Gonzalez.
 José Barrera.
 Gil Alberto de Acha.
 Pedro Herneida.
 Ignacio Barquin.
 Diego de Santos.
 José de la Moca.
 Manuel Ortiz de Lanzagorta.
 Luis Hernandez.
 Mariano Bertran.
 Benito Anton Pisador.
 José Iranzo.
 Feliciano Izquierdo.
 José Garay.

D. Leandro Lazaro.
 Felipe Morales.
 Felipe Maria Morales.
 Francisco Javier Aranzaza.
 Joaquin Lumbreras.
 José Bueno.
 Nicenor Mathet.
 Venancio Gonzalez Valledor.
 Mariano Fernandez.
 José Maria Fernandez de la Hoz.
 Antonio Garcia.
 Antonio Roldan.
 Valentin Vengoa.
 Antonio Guerrero.
 José Diaz.
 José Feliú y Miralles.
 Isidro Merino.
 José del Rio.
 Tadeo Martinez.
 Pedro Villar.
 Pedro Blanquer.
 Manuel Lopez.
 Santiago Polo.
 Alejandro Ballesteros.
 Manuel Fernandez Cadiñanos.
 Fernando Toledano.
 José Sainz de Trápaga.
 Pedro Sobrado.
 José Lopez.
 Higinio Martinez.
 Faustino Peirón.
 José Albert.
 José Diaz.
 Antonio Garcia.
 Manuel Anton.
 Manuel Gonzalez.

D. Tiburcio Gonzalez.
 José Martinez.
 Francisco Rodriguez.
 Angel Nieto.
 Joaquin Garcia Caballero.
 Agustin Ramirez.
 Juan Ramos.
 Vicente Garcia.
 Julian Perez.
 Manuel Santos.
 Joaquin Sainz y Baron.
 José Maria Caballeros.
 Alejandro Soria.
 Manuel Calleja.
 Valentin Céspedes.
 Agustin Llord.
 Pedro Rivas.
 Manuel Villoda.
 Francisco Garibay.
 José Escribano.
 José Rodrigo.
 Mariano Monasterio.
 Pedro Garcia Taranco.
 Francisco San Pelayo.
 Ambrosio Martinez Negri.
 José Frigola.
 Julian Aroca.
 Miguel Lopez del Postigo.
 Juan Ramon Gonzalez Quijano.
 Antonio Maria Merlo.
 José Escudero.
 Juan Buenavida.
 Tomas Cobo.
 Francisco Delgado.
 Miguel Fernandez.
 Alfonso Beade.
 Ramon Ruiz.
 Lorenzo Sancho.
 Santiago Miranda.
 José Mendez.
 Antonio Martinez.
 José Alonso.
 Genaro Sanchez.
 José Melandia.
 Gonzalo de Cárdenas.
 José Povedano.
 Valerio Gomez Caballero.
 Juan de Dios Murillo.
 Andres Osuna.
 Francisco Cascante.
 Pio Rodriguez de Moya.
 Manuel Labraña.
 Prudencio Postigo.
 Francisco Peña y Rio.
 Mariano Andrade.
 Miguel Garcia.
 Ambrosio Moreno.
 Sebastian Ansorena.
 Pedro Arias.

D. Santiago Llorente.
 Antonio Escolano.
 Luis Vazquez.
 Ramon Aldecia.
 Miguel Vinaja.
 Manuel Arias.
 Juan Ballesteros.
 Antonio Beade.
 José Garcia.
 Alfonso Guillen.
 Juan Baró.
 Domingo Abrial.
 Elías Villalobos.
 Julian Marchena.
 Juan Mariategui.
 Rafael Muñoz.
 Antonio Martinez.
 Lorenzo Martinez.
 Pedro Rodriguez.
 Ramon Cañive.
 Felix Alonso.
 Gabriel del Fresno.
 Pedro Alonso.
 José Nevot Herrera.
 Manuel Nieto.
 Francisco Ortiz Elejalde.
 José Ornés Casado.
 Pedro Peña.
 Inocencio Perez.
 Genaro Rivas.
 Juan Barbado.
 Eugenio Batanero.
 Leon Arellano.
 José Cano.
 Miguel Cebrian.
 José Caballero.
 Andres Choya.
 Leou Gil Muñoz.
 Antonio Diaz de Molina.
 Pedro Marin y Manso.
 Francisco Rico y Peña.
 Quitarío Gomez.
 Francisco Guas.
 Lucio Leon.
 Pedro Martin Lopez.
 Julian de Menoyo.
 José Diaz Cabria.
 Julian Perez.
 Antonio Lopez Salazar.
 Jacinto Revillo.
 José Rodriguez Mendarozqueta.
 Manuel Ulibarri.
 José Azar.
 Francisco Lopez.
 José Maria Rivaless.
 Mariano Diaz Auce.
 José Maroto.
 Mariano Lopez Bribe.
 Mariano Rodriguez.

D. José Rodriguez.
 Luis Toledo.
 Manuel Quintana.
 Nicolás Terezano.
 Miguel Fulgueira.
 Miguel de Burgos.
 Pablo Alonso.
 Leonardo Alba.
 Lucas Diego.
 Manuel de Dios.
 Mariano Lopez Salazar.
 Marcos Galan.

DISTRITO DE LA INCLUSA.

*Electores que han tomado parte
 en la votacion*

Dionio Perez Guerra.
 Juan Ruiz Ortega.
 Victor Juan Cuervo.
 Pedro Gainza.
 Telesforo de la Peña.
 Mariano Sanchez.
 José Sanchez.
 Cosme Mora.
 Faustino Soldevilla.
 Sisebuto Garcia.
 Lorenzo Menendez.
 Andres Melendez.
 Toribio Ribera.
 Angel Moreno.
 José Villarmazo.
 Mariano Garrido.
 Basilio Castellanos.
 Manuel Cebrian.
 Francisco Iyañez.
 Francisco Regueiro.
 Francisco Fernandez Vior.
 Juan Gonzalez.
 José Saez.
 Lorenzo Arias.
 José Barquin.
 Santos Ruidiaz.
 Francisco Calbo.
 Antonio Sancho.
 Niceto Heredia.
 José Salgado.
 Francisco Soler.
 Juan Mora.
 Domingo Antonio Torre.
 Pedro Mora.
 Justo Moreno Perez.
 Francisco Picazo.
 José Siego.
 Pedro Ramos.
 José Perez.
 Domingo Garrido.
 Froylan Freire.
 Agustin Peña.
 Andrés Perez.

D. Cristobal Lopez.
 Domingo Urrutia.
 Antonio Vila.
 Limon Chicharro.
 Manuel Gonzalez.
 Nicolás Martínez.
 Mateo Perez.
 Valentin Viñas.
 Pablo Lopez Carnerero.
 José Arteque.
 Sabas Perez.
 Pedro Perez.
 Manuel González.
 Juan de los Reyes Blanco.
 Domingo Gonzalez.
 Cayetano Gutierrez.
 Manuel Vazquez.
 Juan Macias.
 Julian Rubí.
 Fernando Diaz.
 Sebastian Garcia.
 José Perez.
 Antonio Fernandez Valdes.
 Fernando Roche.
 Francisco Fernandez de los Rios.
 Fernando Gonzalez.
 Antonio Redrina.
 Juan Casaña.
 Miguel Perez.
 José Fernandez Uria.
 Tomas Fernandez Ortiz.
 Carlos Fontela.
 Francisco Jimeno.
 Simon Santayana.
 Joaquin de la Cueba.
 Manuel de Choya.
 Agustin Fernandez Vior.
 Antonio Rodriguez.
 Francisco Ibañez.
 José Alonso Quintanilla.
 Juan Felipe Piñero.
 Celestino Royo.
 Eugenio Giorgi.
 Pedro Martinez.
 Cayetano Rilo.
 Francisco Sanchez.
 José Rodriguez.
 Francisco Javier Moreno.
 Pedro Gallego.
 Martin Camacho.
 José Garcia Gonzalez.
 José Rubí.
 Juan Clemente Vega.
 Andres Taboada.
 Manuel Fernandez.
 Bartolomé Sanchez.
 Diego Lopez.
 Carlos Groszal.
 Juan Bando.

D. Vicente Doca.
 Rodrigo Garcia.
 Timoteo Almazan.
 Eduardo Gorostiza.
 Luis Cruzada.
 Mateo Castro.
 Bafael Corral.
 Julian Martinez.
 Miguel Hermida.

DISTRITO DE LA IMPRENTA.

Electores que han tomado parte en la votacion.

Angel Pereda.
 José de Pereda.
 Gregorio Lezama.
 Miguel Perez y Hernandez.
 José Mena.
 Miguel Bonillo.
 Braulio Rodrigo de la Dehesa.
 Julian Rodriguez.
 Domingo Baca.
 Antonio Fernandez.
 Anastasio Blason.
 Fermin Caballero.
 Angel Reino.
 Benito Andres Garcia.
 Simon Carnerero.
 Fermin Trompeta.
 Rafael Mechavila.
 Nicolás Arias.
 Carlos Martin del Romeral.
 Manuel Ortiz.
 José Peñalbert.
 Mateo Pando.
 Hilario Denelle.
 Meliton Arana.
 Domingo Pereda.
 Valentin Urbiarna.
 Manuel Piñero.
 Pedro Ramon Diaz.
 Manuel Larragan.
 Andres Angulo.
 Ramon Lopez Pantoja.
 Aquilino Palomino.
 Agustin Ballesteros.
 Juan Sanchez.
 Dionisio Lopez.
 Blas Candela.
 Manuel Paz.
 José Antonio Codorniú.
 Gregorio Gila.
 Nicolas Peñuela.
 Ambrosio Laviana.
 Julian Zabaleta.
 Juan Toiran.
 Juan Antonio Perique.
 Gerónimo Gomez Mazpule.
 José Saamil.

D. Juan Manuel Sotos y Martinez.
 Ramon Ascarase.
 Vicente Rey.
 Manuel Ruison.
 Francisco Velasco.
 Manuel Novales.
 Felipe Novales.
 Francisco Gomez Acebo.
 Benito Valle.
 Manuel Portillo.
 Angel Garcia.
 Francisco Bermejo.
 Francisco Portillo.
 Manuel de Goiri.
 Fernando Corradi.
 Manuel Martinez.
 Juan Morales.
 Mamerto Saez.
 José Gutierrez del Valle.
 Manuel de las Heras.
 Antonio Hernandez.
 Vicente Mendizabal.
 Basilio de Sandaluce.
 Francisco Vila Cedron.
 José Chaviano.
 Manuel Jimenez.
 Faustino del Campo.
 José Iglesias.
 Fernando Santero.
 Francisco Peironceli.
 Lino Fernandez Baeza.
 Bartolomé Mendez.
 Manuel Martinez Mazon.
 Antonio Ordey.
 Juan Arostegui.
 José Martinez.
 Joaquin Olmedilla.
 Juan Manuel Aranzázu.
 Pedro Baranda.
 Martin Lopez Salazar.
 Alejandro Anguiano.
 Alejandro Lopez.
 Pedro Torres y Tavera.
 Antonio Sainz de Rozas.
 Juan José Portal.
 Basilio Carranza.
 José Chaves.
 Francisco Piug.
 Luis Oseñalde.
 Juan Bautista Verdegál.
 Antonio Rojo.
 Manuel Zalon.
 Tomas Calbo.
 Ramon Fernandez.
 Ramon Parada.
 Ramon Macia Lleopart.
 José Merino.
 Victor Tomas Muro.
 Genaro Vazquez.

D. Cecilio Pinillos.
 Atilano Matilla.
 Manuel Bringas.
 Manuel Narciso Gonzalez.
 Cosme Abascal y Gomez.
 Gabriel Gimenez.
 Manuel Garcia Segador.
 Juan Lopez.
 José Alonso.
 Ramon Diaz Freijo.
 Vicente Repulles.
 Juan Rodriguez.
 Antonio Lopez Hurtado.
 Juan Vales.
 Manuel Garcia.
 Gregorio Martienez.
 Juan Garcia.
 José Batenero.
 José Maroto.
 Manuel Agulo.
 Eusebio Aguado.
 Teodoro Lopez.
 José Uceda.
 Pascual Basadre.
 Severo Castillo.
 Juan Garcia.
 Francisco Suarez.
 Celestino Vidoseta,
 Joaquin Romaña.
 Santiago Contreras.
 Antonio Curiel.
 Juan Manuel Ortiz.
 Ramon Ainz.
 José Aragon.
 Pascual Rubio.
 Angel Nuñez.
 Valentin Sigüenza.
 Vicente Sancho.
 Joaquin Suarez.
 Julian Garcia.
 Francisco Garrido.
 Francisco Javier Mariategui.
 Antonio Garrido.
 Antonio Martel.
 Lucas Martin.
 José Maria Luque.
 Juan Domingo Bringas.
 Francisco Icabalceta.
 Martin Esteba.
 José Antonio Piñeiro.
 Juan Vicente Garcia.
 Angel Rodriguez.
 Manuel Alvarez.
 Juan Garrido.
 Narciso Lopez.
 Manuel Guerrero.
 José Gonzalez.
 Juan Sanchez.
 Hermenegildo Rotondo,

D. Antonio Rodriguez.
 Benito Ochoa.
 Ramon Naranjo.
 Juan Fernandez.
 Anastasio Alcolora.
 José Bay,
 Juan Alvarez.
 Nicolás Besualdes.
 Juan Cabello.
 Domingo Crespo.
 Antonio Gonzalez.
 Luis Baños.
 Rafael Almonaci.
 Antonio Daes.
 Mariano Aranguren.
 Fernando Moral.
 Cosme Abascal.
 Juan Cuesta.
 Benito Bollero.
 Carlos Peñarredonda.
 Manuel Antonio del Valle.
 Pedro Sanz.
 Manuel Lopez Aedo.
 Martin Peinado.
 Manuel Gonzalez Amezua.
 Antonio Carbonell.
 Felix Quijano.
 Antonio Saez.
 Frutos Areuzana.
 Antonio Marqués.
 Leoncio Fernandez.
 Roman Matute.
 Castor del Amo.
 Antonio Rodriguez.
 Anton Nicolas Fernandez.
 Juan Rojo Fernandez.
 Manuel Garcia.
 Manuel Villota.
 José Diego,
 Antonio Losada.
 Juan Bacuñana.
 Manuel Paino.
 Rafael Prieto.
 Justo de las Heras.
 Márcos Alvarez.
 Pedro Carmena.
 Lorenzo Jimenez.
 Valentin Martinez.
 Pablo Lastra.
 Vicente Fernandez.
 Faustino de la Pera.
 José Repullés.
 Francisco Javier de Bringas.
 Tiburcio Ibarbia.
 Gabriel Ferrer.
 Pedro Martinez de Pinillos.
 Vicente Mazas.
 Gabriel Rozo.
 Miguel Rodriguez.

José Abades.
 José Sancho Torroba.
 Antonio Castellon.
 Pedro Fernandez.
 Jaime Oliva.
 Juan Bautista Falcó.
 Eugenio Guerra.
 José Benedito.
 Joaquin Lopez.
 Mateo Lobo.
 Joaquin Costa.
 Gregorio Pablo Sanz.
 Fulgencio de la Tajada.
 Manuel Ugarte.
 Manuel Gil Santibañez.
 Gregorio Cruzada.
 Francisco Onceta,
 Manuel Batanero.
 Ignacio Lopez Pinto.
 Joaquin Ibarra.
 Miguel Serralde.
 Juan José Arostegui.
 Fernando Hidalgo Saavedra.
 Narciso Feliú.
 Julian Bringas.
 Tomas de Linaero.
 Francisco Ulivarri.
 Felipe Gomez Acebo.
 Matias Pons.
 Francisco Torija.
 Benito Campo
 Gerónimo Orbañanos.
 Manuel Anduaga.
 José Gonzalez.
 Francisco Antonio Pando.
 Ramon Ibarreta.
 Ramon Garcia.
 Baltasar Gonzalez.
 Pedro Lozaya.
 Victor Soria.
 Miguel Najera.
 Juan Baeza.
 Alejandro Perez Villarejo.
 Fernando Cortés.
 Feliz Gamarra.
 Francisco Canencia.
 Martin Baranda.
 Victor Garay.
 Juan Bautista Osca.
 Andres Fuente.
 Pascual Lozano.
 Matias Madrazo.
 Juan Pedro Ayegui.
 Rafael Luque.
 Fulgencio Arrieta.
 Julian Lanzagorta.
 Mariano Largo.
 Angel Rodriguez Labandera.
 (Se continuará.)

PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de febrero último me dice lo siguiente:

«La comision de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del reino, de 14 de enero último, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue: La comision nombrada por la Regencia provisional del reino, en virtud del decreto de 14 de enero último, para rectificar los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la materia, ha procedido al exámen de los diferentes expedientes que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos á fijar sus cálculos, primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley, á fin de proponer á las Córtes lo necesario para este género de indemnizaciones, no ha podido menos de notar la extrema diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las transacciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada asi por los ayuntamientos como por los mismos particulares. Resulta de aqui una dificultad en agrupar partidas, que por su órden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion: siendo esto á los multiplicados expedientes que en virtud del espresado decreto se estarán instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios para que lleguen á manos de la comision con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios, ha resuelto, en junta de este dia, consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los expedientes de indemnizacion por las autoridades de las provincias, á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digne proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y expedientes que han de servir de base á los trabajos de la comision, no menos que á los del gobierno, y posteriormente á los cuerpos colegisladores. Con este objeto cree la comision que conviene fijar en la instruccion indicada un órden de preferencia, á fin de que en los expedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia, á saber, el de los peritos nombrados por los ayuntamientos y en caso de discordia por los gefes políticos, las

fincas ó pérdidas que pertenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza. Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizar, es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, asi para el estado como para los particulares, podrian clasificarse los expedientes por este órden: 1.º La riqueza inmueble. 2.º La pecuaria. 3.º La mueble. Estos tres órdenes deberian ser subdivididos en cada expediente en los términos siguientes: *Riqueza inmueble*: 1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género. 2.º Las casas y bienes de milicianos nacionales y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad. En esta clase deberán distinguirse separadamente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos, de las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito. 3.º Las casas y bienes de los demas vecinos. *Riqueza pecuaria*: En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente. 1.º Los caballos de los nacionales. 2.º Las caballerías ó reses dedicadas á la labranza. 3.º Las destinadas á transportes. 4.º Los ganados de toda especie. *Riqueza mueble*. En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de susistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán previa informacion, tanto de la realidad de su existencia, como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron. Los gefes políticos remitirán al gobierno los expedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, asi que se hallen corrientes respecto á un pueblo ó particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el órden mismo que queda establecido. Este sistema, ademas de facilitar extraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulatinamente y en las inmediatas á las demas, á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ante una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil de que felizmente se ve libre la nacion. Convendrá asimismo que para su debida rectificacion con arreglo á las bases indicadas, y

con caracter de devolucion se remitiesen por V. E. á los gefes políticos los expedientes anteriores que obran actualmente en esta comision, y á cuyo efecto se devolverían por esta al ministerio del digno cargo de V. E. Y por último, para que las diputaciones, ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta comision que convendría se publicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas: esta distribucion es como sigue: De los expedientes relativos á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el señor don Miguel Antonio de Zumalacarrégni. De los de Valladolid, Burgos, Soria y Segovia, el señor don José de la Fuente Herrero. De los de las montañas de Santander, Galicia, Asturias y Palencia, el señor don Angel Fernandez de los Rios. De los de todas las provincias del antiguo reino de Aragon, el señor don Francisco Javier de Quinto. De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña, el señor don Domingo Vila. De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz, el señor don Julian de Huelves. De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila y Estremadura, el señor don Mauricio Carlos de Ouis. Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon y Albacete se designaron para don Vicente Sancho, pero habiendo este hecho renuncia, corresponden á don Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del Reino. Estando ausente el señor don Pedro Beroqui no ha podido todavia tomar parte en estos trabajos. Y enterada de ello la Regencia provisional del reino, se ha dignado aprobar la instruccion y demas prevenciones que en el preinserto oficio se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos expedientes. De órden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion, ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto circular por medio de este periódico, para el debido conocimiento de los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y particulares á quienes pueda interesar. Madrid 9 de marzo de 1841.—José Grases.

Circular.

Para cumplir con lo mandado por la Regencia provisional del reino en órden de 11 de febrero último, circulada en 24 del mismo por la direccion general de Montes y plantios, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia me remitan contestados bajo su responsabilidad y á la mayor brevedad posible los diez puntos siguientes:

1.º Un estado en que se manifieste el número de montes que haya en ese pueblo de la pertenencia del estado, sin que sobre esta declaracion se haya intentado reclamacion ni judicial ni gubernativamente por parte de los pueblos ó de los particulares; espresando la cabida ó estension de cada uno de ellos segun la medida que se usa en Castilla.

2.º Una relacion en que se espresese el número de montes que declarados por de la pertenencia del estado no se haya conformado ese pueblo con dicha declaracion, y esté pendiente su determinacion, y un cálculo aproximado de la cantidad á que podrán ascender las operaciones de deslinde, amojonamiento y levantamiento de planos de todos ellos, segun está prevenido.

3.º El número de los que existen conocidos por de los propios, y su valor aproximado en venta y en renta.

4.º Cuál es el de los que tenidos por del comun no se hayan presentado títulos de propiedad ó acreditado con justificacion la posesion inmemorial en el disfrute de los mismos, aun cuando hubiesen estado administrados por la marina.

5.º Qué número de montes realengos, comunes y de propios es el que ha dejado de existir para reducirlos á cultivo desde el año de 1808 hasta el dia, con espresion del año ó época en que tuvo efecto, y su estension.

6.º Cuál era el número de montes de dominio particular en 1808, y cuál es en el dia.

7.º Cuál era en el propio año el de los montes que pertenecieron á las comunidades extinguidas, memorias, capellanias y demas establecimientos públicos, y cuál es en el dia, espresando en todos su estension.

8.º Qué número de fanegas de tierra que ocuparon los montes se encuentran en el dia eriales, ó no dedicados á ningun género de cultivo.

9.º Un cálculo del número y clase de ganados que se mantenian en los montes realengos, comunes y de propios en el año de 1808, y el número que habrá en el dia.

10.º Un calculo aproximado del valor anual de cada monte en dos, tres ó mas quinquenios, asi en cortas como en pastos y demas productos, y cuál será el coste que tendrán los precisos guardas que cuiden de su conservacion.

Ademas prevengo á los mismos alcaldes y ayuntamientos celen muy particularmente se observen las ordenanzas generales de montes de 22 de diciembre de 1833, en todo cuanto no se oponga á las leyes ó disposiciones posteriores, y que en los de propios, comunes y establecimientos públicos no se hagan cortas, descuages ni rompimientos sin que se instruyan expedientes oportunos y los resuelva el gobierno conforme á la real órden de 23 de diciembre de 1838. Madrid 10 de marzo de 1841.—José Grases.